

**Artículo 3°.- Impuesto Predial y Arbitrios**

Los contribuyentes que realicen el pago parcial o total del impuesto predial y arbitrios de periodos anteriores y hasta el 2019, condonaran el 100% de los intereses moratorios y podrán gozar de los descuentos respectivos para las deudas por arbitrios, conforme el cuadro de escalas detallado en el artículo 2° del presente, siempre y cuando dichas obligaciones no se encuentren con medida cautelar en ejecución.

Los pagos por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales deberán efectuarse por ejercicio completo; y en los casos en los que tengan pendientes de pago únicamente algunas cuotas de un determinado ejercicio deberán cancelar la totalidad de cuotas pendientes del respectivo ejercicio. Aquellos contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2019 no se les haya generado impuesto predial, deberán cancelar el derecho de emisión respectivo para acogerse al beneficio tributario otorgado.

Artículo 4°.- Beneficio para Omisos y Contribuyentes Subvaluadores

A los deudores tributarios que tengan la condición de omisos o subvaluadores y que estén dentro del proceso de fiscalización; se les determinará deuda tributaria por diferencias encontradas únicamente del ejercicio 2019, exceptuando a aquellos que cuenten con documentos que sustenten la fecha del aumento de valor y/o de la propiedad o posesión del predio, en estos casos se procederá de acuerdo a ley. Para acogerse al presente beneficio tributario, deberán realizar los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como las diferencias determinadas por el Departamento de Fiscalización y Censo Predial en su totalidad del ejercicio 2019 dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Multas Tributarias

Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluble e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial y/o arbitrios acotados al mismo periodo de afectación de la sanción.

Aquellos contribuyentes que mantengan deuda hasta el ejercicio 2019 y cancelen la totalidad, se les condonará el 100% de la Multa Tributaria de cualquier periodo que adeude.

La condonación de la Multa tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación formal pendiente.

Artículo 6°.- Multas Administrativas (No Tributarias)

Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, aplicadas hasta el ejercicio 2018, podrán cancelarlas con el descuento de hasta el 99% durante la vigencia de la presente Ordenanza, incluso en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva. El pago de multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

DEUDA	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS	
		INSOLUTO	INTERESES
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2018	70%	100%
	2017 AL 2014	95%	100%
	ANTERIORES AL 2014	99%	100%

Las multas administrativas, originadas por "Efectuar construcciones, ampliaciones, remodelaciones, cercos y/o demoliciones sin la Licencia respectiva", tendrán una rebaja y/o descuento del 50% sobre el monto insoluto.

Artículo 7°.- Deudas en Procedimiento de Ejecución Coactiva

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso. Podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos que se encuentren en etapa inicial o que no se encuentren en etapa de ejecución de medidas cautelares de embargo en forma de retención o inscripción, éstas últimas no se

levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda.

Artículo 8°.- Costas y Gastos Procesales

Las costas y gastos de cobranza coactiva, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, serán condonadas, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución de la medida cautelar de embargo, siempre que se cancele la totalidad de la deuda por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Administrativas.

Artículo 9°.- Fraccionamiento de deudas tributarias

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto.

Artículo 10°.- Reconocimiento de la Deuda y Desistimiento

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo 11°.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 30 de noviembre del 2019.

Segunda.- ENCÁRGUESE el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria, Subgerencia de Comunicaciones, Subgerencia de Informática y Estadística de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1822023-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**Prorrogan fecha de vencimiento para el acogimiento de la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva con Beneficios Tributarios**

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2019/MDSM

San Miguel, 29 de octubre de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N°1555-2019-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal y el informe N°062-2019-GFC/MDSM emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 29° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con Ordenanza N° 381/MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de mayo de 2019, y la Ordenanza N° 389/MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de julio de 2019, se aprobó el desarrollo de la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva con Beneficios Tributarios dentro del distrito de San Miguel, asimismo se estableció que tendrá una duración de 05 (cinco) meses y 15 (quince) días, contados desde el 02 de mayo al 31 de octubre de 2019; estableciendo en su Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final, que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda ampliarse el plazo en los artículos 2° y 5° de las citadas Ordenanzas, pudiendo además regularse en dicha norma municipal todo aquello que se requiera para un mejor desenvolvimiento y éxito de la fiscalización tributaria masiva;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia Municipal remite la propuesta ofrecida por la Gerencia de Fiscalización y Control, para prorrogar la fecha de vencimiento de la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva con Beneficios Tributarios dentro del distrito de San Miguel, ello con la finalidad de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes para la actualización de la declaración jurada y los beneficios tributarios que resulten de ella;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 8°, 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR hasta el 30 de noviembre de 2019, la fecha de vencimiento para el acogimiento de la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva con Beneficios Tributarios dentro del distrito de San Miguel, aprobada con Ordenanza N° 381/MDSM.

Artículo 2°.- ENCARGAR a las Gerencias de Fiscalización y Control, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del presente decreto en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe) y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1822350-1

Prorrogan fecha de vencimiento para el acogimiento de la Ordenanza N° 393/MDSM, que otorga beneficios tributarios y no tributarios

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2019/MDSM

San Miguel, 29 de octubre de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 1554-2019-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal y el informe N°044-2019-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 29° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con Ordenanza N° 393/MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de setiembre de 2019, se aprobó la Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción de San Miguel; estableciendo en la Cuarta Disposición final, que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza, así como para establecer prorrogas en la vigencia de la misma; asimismo de conformidad con el artículo 1° del Decreto de Alcaldía N°004-2019/MDSM, publicada el 01 de octubre de 2019, se prorrogan los alcances de la presente Ordenanza hasta el 31 de octubre de 2019, conforme a lo establecido en el citado Decreto;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia Municipal remite la propuesta ofrecida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, para prorrogar la fecha de vencimiento de la Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y no Tributarios en la jurisdicción de San Miguel, ello con la finalidad de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 8°, 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR hasta el 30 de noviembre de 2019, la fecha de vencimiento para el acogimiento de la Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción de San Miguel, aprobada mediante Ordenanza N° 393/MDSM.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la